



# CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Luis Maximiano Hernández Ruiz, Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, Estado de Oaxaca.	<b>44969</b>

La constancia de referencia fue recibida ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguése al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a su solicitud, expídase a su costa la copia que indica, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

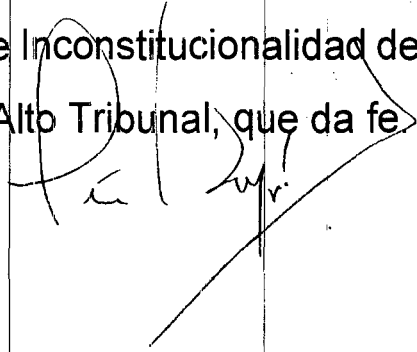
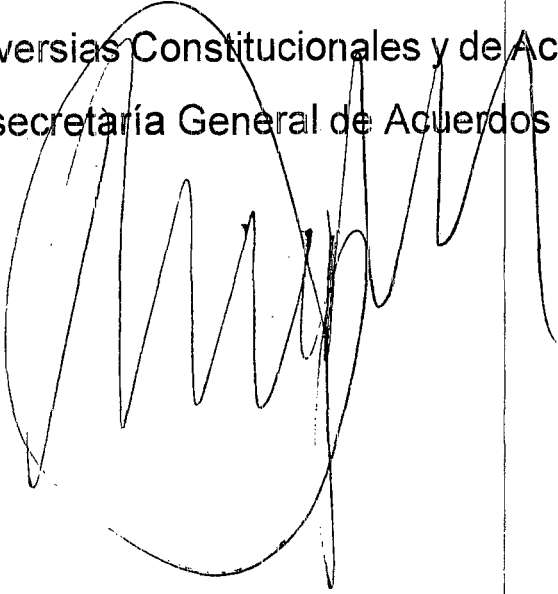
Notifíquese.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
[...].

<sup>2</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa  
con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de  
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



LAAR